

MINISTERIO DE FOMENTO

10791 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 1999, de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera y agencia de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, a celebrar en la ciudad de Ceuta, y se determinan el tribunal que ha de juzgarlas, así como el lugar, fechas y horas de la celebración de los ejercicios.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento, aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrolla la Orden del Ministerio de Fomento, de 23 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Es competente para convocar las presentes pruebas la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera al no haber asumido la ciudad de Ceuta las competencias correspondientes.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera y de agencia de transporte de mercancías, de transitario y almacenista-distribuidor, en la ciudad de Ceuta, con arreglo a las siguientes:

Bases

Primera. *Ámbito de las pruebas.*—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, así como de la actividad de agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor a celebrar en la ciudad de Ceuta.

Segunda. *Ejercicios.*—Los ejercicios de que constarán las pruebas y su estructura serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Fomento de 23 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se desarrolla el capítulo primero del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de expedición de certificados de capacitación profesional.

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en sus distintas modalidades, y actividades auxiliares y complementarias versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden, en su correspondiente modalidad o grupo.

Tercera. *Solicitudes.*—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de esta convocatoria, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres del Área Funcional de Fomento de la Delegación del Gobierno en Ceuta, sita en avenida Muelle Cañonero Dato, sin número, edificio de Portuarios, décima planta, en el plazo de veinte días a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los derechos de examen serán de 2.800 pesetas por la presentación a las pruebas de cada modalidad profesional. El ingreso se realizará mediante boletín de ingreso en el Banco Exterior (Argentaria).

Tasa número: 22011.

Titular: Tesoro Público, cuenta restringida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las solicitudes deberán acompañarse del resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen, de fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquél en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias, así como de los títulos o justificantes de la capacitación profesional que se tiene y que posibilita

presentarse a otra prueba específica. La falta de justificación del pago de los derechos de examen dará lugar a la exclusión del aspirante.

Cuarta. *Tribunal Calificador.*—El Tribunal que juzgará las pruebas está compuesto por las siguientes personas:

Tribunal calificador:

Presidente: Don Esteban Pachá Vicente.

Vocales: Don Felipe Peña Vázquez, doña Rosario Castillo García y doña Margarita Nieto Pujalte.

Secretario: Don Francisco Verdú Abellán.

Quinta. *Lugar, fechas y horas de los ejercicios.*—Las pruebas se celebrarán en el lugar, días y horas siguientes:

Lugar: Instituto Social de la Marina (Casa del mar), avenida Muelle Cañonero Dato, sin número, planta baja (aula).

Días, fechas y horas:

Martes, 22 de junio de 1999:

Ejercicio Común Transporte Interior e Internacional de Mercancías y Viajeros.

De nueve a once horas: Primera parte (duración máxima dos horas).

De once treinta a trece treinta horas: Segunda parte (duración máxima dos horas).

Miércoles, 23 de junio de 1999:

Ejercicio Específico Transporte Interior e Internacional de Mercancías.

De nueve a once horas: Primera parte (duración máxima dos horas).

De once treinta a trece treinta horas: Segunda parte (duración máxima dos horas).

Jueves, 24 de junio de 1999:

Ejercicio Específico Transporte Interior e Internacional de Viajeros:

De nueve a once horas: Primera parte (duración máxima dos horas).

De once treinta a trece treinta horas: Segunda parte (duración máxima dos horas).

Viernes, 25 de junio de 1999:

Ejercicio único Agencia de Transportes, Transitario y Almacenista-Distribuidor:

De nueve a once horas: Primera parte (duración máxima dos horas).

De once treinta a trece treinta horas: Segunda parte (duración máxima dos horas).

Sexta. *Domicilio y requisitos de los aspirantes.*—Únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados en la ciudad de Ceuta, los aspirantes que tengan su domicilio legal en la misma.

Para ello, deberán presentar al Tribunal correspondiente, en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extiende la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas que por reunir circunstancias excepcionales (estar cumpliendo el servicio militar o prestación sustitutoria, residir en el extranjero, etc.) obtengan autorización para concurrir a estas pruebas de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, deberán presentar copia de dicha autorización.

Séptima. *Acreditación a presentar por los aspirantes a alguna capacitación profesional teniendo ya reconocida otra distinta.*—Las personas que tengan ya reconocida la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros o mercancías (por tener expedido el título o certificado correspondiente o ser titular de la autorización administrativa que lo acredite) y desee obtener el certificado correspondiente a la otra, deberán indicarlo así en la solicitud y acompañar el justificante que les faculta para presentarse únicamente a la prueba específica de mercancías o viajeros, según corresponda.

Madrid, 27 de abril de 1999.—El Director general, Juan Miguel Sánchez García.

Circunscripción donde se solicita celebrar las pruebas: Ceuta**A) Datos del solicitante**

Nombre:
 Apellidos:
 Número de documento nacional de identidad:
 Localidad:
 Calle:, número:
 Provincia:
 Código Postal:
 Teléfono:

B) Pruebas a las que se presenta

(Señálase con una cruz las casillas que correspondan)

- Transporte de mercancías (interior e internacional).
 Transporte de viajeros (interior e internacional).
 Actividades auxiliares de agencia de transporte, transitario y almacenista-distribuidor.

C) Documentación que se aporta

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
 Copia de la autorización para presentarse a las pruebas (servicio militar, residentes en el extranjero, etc., base sexta de la convocatoria).
 Fotocopia del título de capacitación profesional que tengan reconocida (para las personas con capacitación de transporte de mercancías que se presentan a la prueba específica de viajeros o viceversa).
 Justificante de ingreso de los derechos de examen.

Fecha y firma del solicitante.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

enseñanzas especializadas de Turismo se constituirá un Jurado de Selección de Becarios con la siguiente composición:

Presidente: El Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

Vicepresidente: El Subdirector general de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria.

Vocales: Tres Profesores de centros no estatales de enseñanzas especializadas de Turismo, un representante de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura en Madrid y dos representantes de los alumnos de centros no estatales de enseñanzas especializadas de Turismo que sean becarios del Estado.

Secretario: El Jefe del Servicio de Becas de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Segundo.—Una vez examinadas las solicitudes para comprobar si reúnen los requisitos exigibles y requerida la subsanación de los posibles defectos en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Jurado de Selección a que se refiere el apartado anterior elevará al Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa propuesta de concesión y denegación de las solicitudes presentadas, que resolverá el procedimiento en el plazo de diez días.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.

Tercero.—La Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio elaborará los listados que permitan la correspondiente provisión de fondos a la entidad de crédito que efectuará el pago de las becas concedidas a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el interesado haya consignado en el impreso de solicitud.

Asimismo, remitirá dichos listados a los correspondientes centros no estatales de enseñanzas especializadas de Turismo para que puedan ser hechos públicos en los tablones de anuncios.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses.

Quinto.—En todo lo no previsto expresamente en esta Orden será de aplicación la Orden de 15 de junio de 1998, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso 1998/1999.

Madrid, 8 de abril de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

10792 ORDEN de 8 de abril de 1999 por la que se adapta la convocatoria general de becas y ayudas al estudio del curso 1998/1999, a los alumnos de centros no estatales de enseñanzas especializadas de Turismo.

Al amparo de la Orden de 15 de junio de 1998, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso académico 1998/1999, 2.112 alumnos de centros no estatales de enseñanzas especializadas de Turismo han presentado solicitud oficial de beca para el curso 1998/1999.

Los mencionados centros han remitido las referidas solicitudes a la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

No obstante, las circunstancias que concurren en la adscripción de los citados centros a la Universidad Nacional de Educación a Distancia han impedido la normal tramitación de las referidas solicitudes.

Por todo ello y, con el fin de evitar mayores demoras en la resolución de las solicitudes de beca y sin perjudicar en ningún momento la resolución que sobre el fondo de la cuestión pueda adoptarse por el órgano competente, he dispuesto:

Primero.—Para el estudio de las solicitudes de beca correspondientes al curso 1998/1999 presentadas por alumnos de centros no estatales de

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10793 RESOLUCIÓN de 26 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo del personal laboral del Patrimonio Nacional.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del personal laboral del Patrimonio Nacional (código de Convenio número 9003962), que fue suscrito, con fecha 9 de abril de 1999, de una parte por el Comité de Empresa en representación del colectivo laboral afectado, y de otra por representantes del propio Patrimonio Nacional en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,